

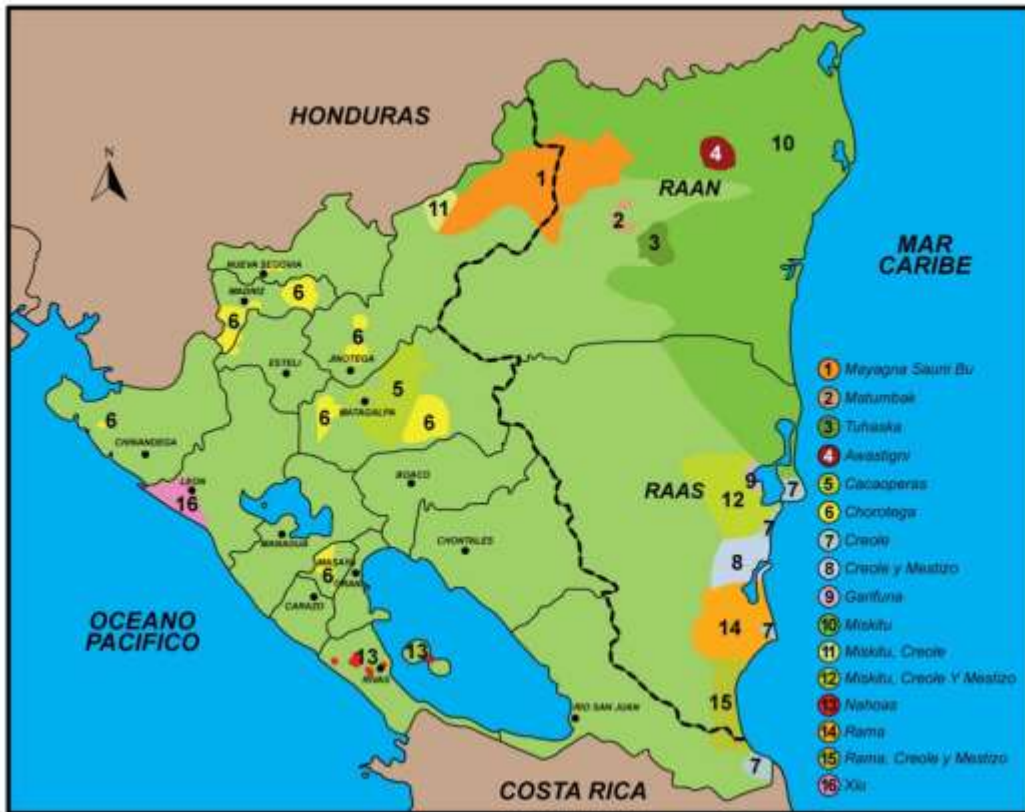


Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2009: AÑO 30 DE LA REVOLUCIÓN

*Viva Nicaragua Libre!*



# Marco del Proceso de Reasentamiento Involuntario, para el Financiamiento Adicional del PRODEP

28 Noviembre del 2009



Procuraduría General de la República  
Kilometro 3 ½ Carretera Sur  
Teléfonos: 22664416, 22664721.  
[www.pgr.gob.ni](http://www.pgr.gob.ni)

## Índice

I.	Marco de Proceso de Reasentamiento Involuntario .....	4
1.1	Descripción del Proyecto según Componentes, Subcomponentes y Actividades ...	4
II.	Identificar que Componentes, Subcomponentes y Actividades pueden conducir a un Potencial Reasentamiento Involuntario de la Población. ....	7
2.1	Ningún desplazamiento físico.....	7
2.2	Impactos potenciales.....	7
2.3	Escenarios de impacto considerados.....	8
2.3.1	Comunidades indígenas y áreas protegidas.....	8
2.3.2	Personas no indígenas dentro de las áreas protegidas .....	9
2.3.3	Personas no indígenas en territorios indígenas.....	9
2.3.4	Sitios arqueológicos e históricos poblados (Propiedad Cultural).....	10
2.3.5	Personas dentro de las áreas vulnerables a los desastres naturales .....	11
2.4	Procedimientos para las áreas protegidas .....	12
2.5	Demarcación Física de las Fronteras de Áreas Protegidas .....	13
2.6	Aplicación de las reglas en las áreas protegidas .....	13
2.7	Mecanismos de solución de conflictos .....	13
2.8	Responsabilidades de implementación .....	14
2.9	Monitoreo y evaluación .....	14
III.	Principios y objetivos del marco de Proceso de Reasentamiento Involuntarios .....	14
3.1	Principios de Reasentamiento del Banco Mundial .....	14
3.2	Alcance de la Política del Banco Mundial.....	16
3.3	Descripción del proceso de preparación aprobación Planes de Reasentamiento... ..	16
3.4	Marco legal internacional .....	16
3.5	Marco legal local .....	17
3.6	Leyes que Indiquen Compensación por Reasentamiento u otras Formas de Reubicación de la Población .....	20
3.6.1	Marco Institucional: instituciones que se ocupan a nivel nacional, departamental y/o municipal con el reasentamiento involuntario .....	20
IV.	Criterios de Elegibilidad para Beneficiarse a Compensación de Reasentamiento Involuntario .....	22

V. Comparativo entre el Marco Nacional de Compensación por Reasentamiento Involuntario y Salvaguarda del Banco Mundial con el respectivo en Nicaragua.....	23
VI. Métodos de Valoración de Pérdidas de Activos de la Compensación por Concepto de Reasentamiento Involuntario según el esquema Nicaragüense.....	24
VII. Descripción de Mecanismos de Consulta Información de las Personas Reasentadas o Desplazadas. ....	25

## I. Marco de Proceso de Reasentamiento Involuntario

### 1.1 Descripción del Proyecto según Componentes, Subcomponentes y Actividades

**1. Resumen de PRODEP.** El objetivo del proyecto es desarrollar un marco legal institucional y técnico para la administración de los derechos de propiedad, y demostrar la viabilidad de un programa sistemático de regularización de derechos de tierra, partiendo de las áreas rurales donde reside la mayoría de los pobres. Con el financiamiento adicional se proyecta consolidar y concluir actividades del proyecto que son de alto impacto para la población, en un plazo no mayor de tres años, mediante la ejecución de cuatro importantes componentes: (i) Descentralización y Fortalecimiento Institucional, (ii) Servicios de Regularización y Titulación, (iii) Demarcación y Consolidación de Áreas Protegidas y (iv) Sistemas de Información.

Desde el punto de vista operativo, se tiene previsto avanzar en el mejoramiento de la seguridad de la tenencia de la tierra en tres frentes o modalidades de regularización de la propiedad:

- a) El primer bloque de trabajo está conformado por todos los municipios de los departamentos de Chinandega, Estelí y Madriz (excepto los municipios de Telpaneca, San José de Cusmapa y Las Sabanas) que han concluido el levantamiento catastral, donde se llevarán a cabo actividades adicionales de resolución de conflictos, regularización y titulación de propiedades urbanas y rurales. El levantamiento catastral en estos municipios fue realizado en los primeros años del proyecto y se contempla con el FA concluir con las demandas de regularización previstas. Así mismo se contempla realizar la demarcación y rotulación del Area Protegida Tepesomoto – La Pataste, ubicada entre los Departamentos de Estelí y Madriz.
- b) El segundo bloque está conformado por los municipios de Nagarote, La Paz Centro, Quezalquaque, Telica y Larreynaga del Departamento de León y los municipios de Telpaneca, San José de Cusmapa y Las Sabanas del Departamento de Madriz, donde será realizado el levantamiento catastral y se apoyará en las actividades de regularización y titulación. Un aspecto importante en este bloque es que la ejecución del levantamiento catastral será realizado y administrado de forma directa por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y la Intendencia de la Propiedad/Procuraduría General de la República. Así mismo se contempla a través del MARENA, la demarcación y rotulación del Area Protegida Complejo Volcánico Telica-Rota en el Departamento de León.
- c) El tercer bloque corresponde al resto de los municipios del país donde se continuará atendiendo las demandas tradicionales de titulación de propiedades provenientes de la reforma agraria o reforma social urbana (Sector Reformado), bajo la modalidad de titulación por demanda.

Con el componente de **Descentralización y Fortalecimiento Institucional** se busca mejorar la capacidad de las instituciones para la prestación de servicios de administración

de tierras y la ejecución del proyecto. Con el FA se continuará apoyando la descentralización y fortalecimiento de los servicios de administración de los derechos de la propiedad en tres ejes fundamentales: (i) coordinación y supervisión de las actividades del proyecto, (ii) mayor cooperación y coordinación entre las instituciones participantes y (iii) perfeccionar la administración directa para los levantamientos catastrales.

Así mismo se prevé apoyo para mejorar las capacidades técnicas de las municipalidades en lo concerniente a su participación en las actividades catastrales y de regularización en el ámbito de sus competencias, incluyendo el apoyo para la implementación de una versión avanzada del SISCAT en los municipios de León, Estelí y Madriz. Las instituciones que participan en la ejecución de este componente son: Intendencia de la Propiedad/PGR; INETER; el Registro de la Propiedad y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, INIFOM, Municipalidades y la Secretaría Ejecutiva del PRODEP.

El componente de **Servicios de Regularización y Titulación** incluye los subcomponentes:

- a) Servicios de regularización sistemática;
- b) Titulación y revisión de títulos del sector reformado;
- c) Mediación de conflictos.

El propósito de este componente es aplicar y desarrollar una metodología para esclarecer los derechos de la tierra, eliminando así los conflictos y proporcionando seguridad en la tenencia de la tierra.

Se apoyará el trabajo técnico y legal requerido para el levantamiento catastral de 46,791 propiedades en cinco municipios del departamento de León y tres municipios del departamento de Madriz, así como la regularización y titulación en dichos municipios y en el resto de las zonas donde fue realizado el levantamiento catastral en años anteriores en los departamentos de Chinandega, Estelí y Madriz.

En estos departamentos donde se ha realizado o se van a realizar trabajos de levantamiento catastral, se proyecta la regularización de 37,715 propiedades y la emisión de 7,229 títulos de propiedad para beneficiar a igual cantidad de familias. Así mismo, se atenderá el rezago de la demanda de titulación y revisión de títulos de propiedades del sector reformado ubicadas en el resto de los departamentos del país, para lo cual se prevé la emisión de 1,432 títulos rurales, 4000 títulos urbanos, 2,702 solvencias, 1609 casos OCI resueltos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de 998 propiedades indemnizadas.

El componente **Demarcación y Consolidación de Áreas Protegidas** incluye los siguientes subcomponentes:

- a) Demarcación de áreas protegidas;
- b) comunicación social y educación ambiental.

El propósito del componente es la demarcación física, la rotulación y georeferenciación de áreas protegidas y la implementación de un programan de comunicación ambiental en

dichas áreas y zonas aledañas. En total serán demarcadas, rotuladas y georeferenciadas con el financiamiento adicional las áreas protegidas Complejo Volcánico Telica-Rota, en el departamento de León y Tepesomote y La Patasta ubicada entre los departamentos de Estelí y Madriz, en cuyas zonas será implementado también una campaña de comunicación y educación ambiental. Con el trabajo realizado en años anteriores por el PRODEP, mas el trabajo que será realizado con el FA se completará la demarcación de todas las áreas protegidas existentes los Departamentos de León, Chinandega, Estelí y Madriz.

El componente **Sistemas de Información** incluye los siguientes subcomponentes:

- a) Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro (SIICAR);
- b) Sistema de Información Integrado de la Propiedad (SIIPRO);
- c) Sistema Administrativo Financiero del Proyecto (SIAFI);
- d) Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto (SMEI);
- e) Evaluación Participativa.

El propósito de este componente es desarrollar un marco tecnológico que modernice las operaciones de registro y catastro, los procedimientos de titulación y regularización de la tierra, un mecanismo para monitorear y evaluar el impacto de los servicios de administración de tierras y desarrollo de la capacidad de manejo financiero del proyecto. El SIICAR ha sido desarrollado con el apoyo del Banco Mundial en el contexto del PRODEP y será completada su instalación y operación con el FA en los Departamentos de León, Estelí y Madriz, incluyendo el apoyo del traslado masivo de la información catastral y registral de un formato físico al digital.

Así mismo, se apoyará la expansión SIIPRO a las delegaciones departamentales y asegurar el soporte de software y hardware para garantizar el correcto funcionamiento a nivel central y las delegaciones departamentales de la Intendencia de la Propiedad en los departamentos donde será realizado el barrido catastral. Se continuará el apoyo para el soporte técnico y para el funcionamiento del SIAFI en la Secretaría Ejecutiva del PRODEP, de tal forma que permita el registro y el control automatizado de las operaciones contables, adquisiciones y de planificación del proyecto, incluyendo los reportes requeridos por el Banco Mundial. El apoyo del FA incluye el funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto con la finalidad de monitorear y evaluar el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo del proyecto, apoyando la implementación de talleres de validación o consulta con la población, serán realizados estudios específicos para evaluar la eficiencia de los servicios de registro y regularización y la evaluación final de impacto del proyecto

## II. Identificar que Componentes, Subcomponentes y Actividades pueden conducir a un Potencial Reasentamiento Involuntario de la Población.

El Proyecto tiene cuatro componentes, que a su vez tienen 13 subcomponentes:

Componentes	Sub-componentes
1. Descentralización y Fortalecimiento Institucional	1.1 Descentralización y Fortalecimiento para la Administración de los derechos de propiedad;
	1.2 Desarrollo de la Capacidad Municipal;
	1.3 Apoyo a la Administración del Proyecto.
2. Servicios de Regularización y Titulación	2.1 Servicios de regularización sistemática;
	2.2 Titulación y revisión de títulos del sector reformado;
	2.3 Mediación de conflictos.
3. Demarcación y Consolidación de Áreas Protegidas	3.1 Demarcación de áreas protegidas;
	3.2 Comunicación social y educación ambiental.
4. Sistemas de Información.	4.1 Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro (SIICAR);
	4.2 Sistema de Información Integrado de la Propiedad (SIIPRO);
	4.3 Sistema Administrativo Financiero del Proyecto (SIAFI);
	4.4 Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impacto (SMEI);
	4.5 Evaluación Participativa.

Ninguno de ellos implica el riesgo de Reasentamiento Involuntario de población.

### 2.1 Ningún desplazamiento físico

Para implementar efectivamente el financiamiento adicional del PRODEP, no será requerido ningún desplazamiento físico ni reubicación involuntaria de personas, y ninguno de ellos tendrá lugar como parte de este proyecto. Esto es consistente con las prácticas previas del Gobierno al resolver asuntos de tenencia de la tierra en Nicaragua.

### 2.2 Impactos potenciales

No obstante, subsiste la posibilidad de que algunas de las actividades del financiamiento adicional PRODEP para demarcar áreas protegidas y regularización de propiedades en zonas donde coexisten comunidades indígenas, puedan afectar a nicaragüenses que viven dentro o en zonas adyacentes a las áreas protegidas y comunidades indígenas.

Este Marco de Proceso esboza los criterios y procedimientos que PRODEP seguirá en tales casos, para garantizar que las personas afectadas elegibles sean asistidas (auxiliadas) en sus esfuerzos de restaurar o mejorar sus modos de subsistencia en una forma que mantenga la sostenibilidad ambiental y la integridad territorial en las áreas protegidas y comunidades indígenas. En todos esos casos, las agencias ejecutoras de PRODEP tratarán de resolver los problemas que afecten a esas personas de una manera que sea idónea, justa, y conforme con la legislación existente en el país, así como consistente con las Políticas de Salvaguarda sobre Reasentamiento Involuntario (OD 4.30), Pueblos Indígenas (OD 4.20), hábitats Naturales (OP 4.04) y Propiedad Cultural (OPN 11.03), del Banco Mundial.

El diseño de PRODEP incluye una serie de pasos que mitigarían los impactos adversos relacionados con la subsistencia incluso si ellos existiesen; esos pasos incluyen para el tema de las áreas protegidas lo siguiente: (i) la utilización de los estudios socio-económicos y el censo previo a la demarcación que fueron realizados por el PRODEP antes del financiamiento adicional en las áreas protegidas donde se trabajará con el FA para conocimiento de la población y (ii) la implementación de campañas de promoción y educación ambiental para el manejo de las áreas protegidas y la convivencia armónica de la población; y en el caso de las comunidades indígenas se considera: (i) Coordinaciones previas con las comunidades antes de iniciar los trabajos de levantamiento catastral y regularización, (ii) acuerdos de mediación de conflictos, convivencia pacífica y mesas de diálogo y (iii) asistencia técnica y acompañamiento a las comunidades para que participen de forma adecuada en las actividades del proyecto.

Las agencias ejecutoras de PRODEP son la Procuraduría General de la República (PGR), Intendencia de la Propiedad (IP), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), y el Instituto de Desarrollo Municipal (INIFOM)

### **2.3 Escenarios de impacto considerados**

Con base a la evaluación social y legal llevada a cabo durante la preparación del financiamiento adicional, se determinó que la implementación de PRODEP podría afectar materialmente los modos de subsistencia existentes de algunos nicaragüenses indígenas y no indígenas en las siguientes condiciones:

- (i) indígenas que viven dentro o en las fronteras de las áreas protegidas, o viven fuera y utilizan sus recursos naturales.
- (ii) no indígenas que viven dentro o en las fronteras de las áreas protegidas, o viven fuera y utilizan sus recursos naturales.
- (iii) personas no indígenas dentro de territorios indígenas;
- (iv) población en sitios arqueológicos e históricos.
- (v) población en áreas de alto riesgo (desastres naturales), y

Este Marco de Proceso se concentra principalmente en explicar cómo podría el proyecto resolver los aspectos de subsistencia de la población nicaragüense que se encuentra en las condiciones citadas anteriormente.

#### **2.3.1 Comunidades indígenas y áreas protegidas**

Estos casos están limitados a las comunidades de San Lucas y San José de Cusmapa que viven y utilizan recursos en el Area Protegida Tepesomoto – La Pataste. En esos casos el PRODEP respetará el derecho de las comunidades indígenas, incluso cuando las áreas protegidas hayan estado legalmente establecidas y demarcadas.

El Gobierno de Nicaragua apoyará la regularización de las tierras indígenas en las áreas protegidas cuando exista acuerdo con las comunidades. El PRODEP apoyará mecanismos para estimular el diálogo y la solución de conflictos respecto a los derechos de propiedad de



las comunidades indígenas, si existiesen. Los Planes de Demarcación serán desarrollados por el MARENA con la participación de las comunidades indígenas. No es probable que ninguno de los modos de subsistencia actualmente practicados por los pueblos indígenas dentro de o adyacentes de las áreas protegidas sea afectado material y adversamente por la demarcación de las áreas protegidas a través de PRODEP, porque esos modos de subsistencia tradicionales (tales como la caza de especies no amenazadas, pesca en pequeña escala, recolección de productos del bosque y agricultura rotativa en pequeña escala) son compatibles, en las densidades humanas bajas existentes, con los objetivos de conservación y el sustento de las áreas protegidas.

### **2.3.2 Personas no indígenas dentro de las áreas protegidas**

Los procedimientos esbozados abajo se aplicarán a los nicaragüenses no indígenas que han ocupado la tierra, o utilizado frecuentemente los recursos naturales, dentro de un área protegida, previo a la fecha de corte oficial. Para apoyar efectivamente el proceso de demarcación, MARENA ha llevado a cabo un diagnóstico sobre la tenencia de la tierra en las áreas protegidas con el fin de identificar a) las características de los habitantes (pobladores, moradores) en conflicto y su situación; y b) un conjunto de criterios para la toma de decisiones, incluyendo solución de conflictos. Con base en los resultados del diagnóstico, la significación ecológica del área y los recursos naturales en ella existentes, el Gobierno establecerá las condiciones de los derechos de la tierra en las áreas protegidas. Para asistir en el proceso de negociación, PRODEP ha incorporado dentro de su diseño el funcionamiento de mecanismos locales, de base comunitaria, para la solución de conflictos y la mediación (Mediadores).

Como un principio general, la *fecha de corte* consistirá en la fecha en que básicamente podría razonablemente esperarse que cada jefe de hogar se encuentre enterado de la existencia oficial y de la ubicación sobre el terreno del área protegida. La fecha de corte se encuentra establecida para cada área protegida de acuerdo con las regulaciones de cada Área Protegidas bajo la competencia de MARENA.

Las personas no indígenas que ocupen o empiecen ocupar ilegalmente los recursos naturales de un área protegida después de la fecha de corte no serán elegibles para ningún tipo de asistencia relacionada con modos de subsistencia ni para ninguna otra (en consistencia con el espíritu de la OD 4.30 del Banco y la letra del borrador OP 4.12 sobre Reasentamiento Involuntario). Las decisiones concernientes a la elegibilidad de ocupantes o vecinos no indígenas de las áreas protegidas para una consideración especial respecto a los aspectos de subsistencia serán consultadas con los involucrados y registradas (archivadas) con propósitos de derecho de uso en el Plan de Manejo del área protegida.

### **2.3.3 Personas no indígenas en territorios indígenas**

En las áreas del proyecto las personas no indígenas ha convivido en tierras de las comunidades indígenas desde hace muchos años, algunos con el consentimiento de las comunidades y otros casos en desacuerdo. Para evitar situaciones de conflicto, se implementarán campañas de sensibilización e invitación al diálogo en el caso de discrepancias por la tenencia de la tierra. El PRODEP fortalecerá la presencia de

mediadores especializados al momento de realizar las actividades de levantamiento catastral.

### **2.3.4 Sitios arqueológicos e históricos poblados (Propiedad Cultural)**

El papel de protección y resguardo del Patrimonio Cultural de Nicaragua lo ejerce el Estado a través del Instituto Nicaragüense de Cultura, que de conformidad a su ley creadora tiene entre sus funciones generales el velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes. El Patrimonio Cultural se encuentra protegido por la Constitución Política de la República, la cual señala en sus artículos 126 y 128 el deber del Estado de promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones y de proteger el Patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

El Decreto 1142 “Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 282 del 2 de diciembre de 1982, es el instrumento legal que sirve de base para la protección al Patrimonio Cultural Nicaragüense, contiene normas de conservación al Patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y de conjuntos urbanos o rurales a nivel nacional.

Mediante la Ley se reconoce que la Dirección de Patrimonio Cultural esta facultada para asegurar provisionalmente objetos y bienes que considere son objeto de protección por su valor cultural y tiene la facultad de ocuparlos o asegurarlos temporalmente, todos los bienes muebles o inmuebles pueden quedar en manos de los propietarios donde estos se ubican los cuales asumen la responsabilidad de la guarda y protección de los mismos, los cuales quedan además registrados en el Registro de Patrimonio Cultural. La ley también establece el procedimiento para la Expropiación por Causa de Utilidad Publica, la cual procede en 5 casos claramente señalados por la Ley.

En términos generales, las actividades del proyecto están localizadas y diseñadas de modo tal que eviten cualquier posible daño a la propiedad cultural y /o a sitios históricos. PRODEP en conjunto con el Instituto Nacional de Cultura (INC) y los Municipios (INIFOM), han entrado en acuerdo para promover los tres sitios arqueológicos y /o históricos existentes dentro del proyecto identificados ya durante la preparación del proyecto a través de la EA y la SA. Los sitios que han sido ya definidos y preservados son sobre todo iglesias y museos, y como tales serán excluidos durante el proceso de regularización debido a su carácter de bienes públicos no sujetos a titulación por parte de privados. Por lo tanto, no se prevé ningún impacto adverso.

Asimismo, se han identificado dos sitios históricos / arqueológicos en propiedades privadas y ambos han sido ya donados voluntariamente al Estado. En dichos casos, PRODEP apoyará solamente la delimitación de estos sitios una vez que sea firmado un acuerdo voluntario con el dueño del lote (del terreno).

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural en su decreto 1142<sup>1</sup> se refiere específicamente al establecimiento de medidas concretas para la promoción de la educación sobre la protección del Patrimonio Cultural. En el caso de sitios que estén ya poblados, el Instituto de Cultura y las Municipalidades entrarán en acuerdos sobre el manejo, uso y protección de dichos sitios por la población. Para apoyar este proceso, PRODEP estimulará actividades como talleres, cuyos resultados pueden ser traducidos en medidas concretas para la cooperación mutua entre los municipios, el Instituto de Cultura y los habitantes del área donde los sitios arqueológicos o históricos estén ubicados.

Sin embargo es importante mencionar que al ser identificadas áreas de alto valor cultural en las nuevas zonas donde se realizará el barrido catastral, como piezas de valor arqueológico, cerámicas, esculturas, petroglifos; o bien sitios de alto valor cultural que pudieran ser declarados Monumentos Nacionales, como es el caso de sitios históricos y artísticos, se deberá informar a la Alcaldía Municipal respectiva o bien al Instituto de Cultura, para eso deben elaborarse coordinaciones previas de manera que se pueda acordar un mecanismo de cómo se procederá en caso que se encontrara sitios de importancia que no sean los ya reconocidos en el inventario del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Aunque este procedimiento deberá ser discutido y acordado con el Instituto de Cultura, deberá cumplirse con el siguiente protocolo general:

- Al momento de identificar el Sitio de Alto Valor Cultural, las brigadas de campo que realizan el barrido catastral o la titulación, deberán identificar la ubicación exacta del sitio y levantar información sobre el propietario del lugar, situación legal de la parcela y documentar el hallazgo.
- Comunicar en un plazo no mayor de 15 días a la Alcaldía Municipal o al Instituto de Cultura.
- Acompañar al sitio a las autoridades de la Alcaldía o el Instituto de Cultura al sitio y proveer de toda la información necesaria sobre el sitio.

Todo el tema acerca del procedimiento será considerado también en la campaña de promoción y divulgación del proyecto.

### **2.3.5 Personas dentro de las áreas vulnerables a los desastres naturales**

PRODEP promoverá esfuerzos para evitar y mitigar los efectos provocados por amenazas y/ o desastres naturales. Las actividades de PRODEP, tales como la titulación, serán coordinadas cuidadosamente con la Secretaría Ejecutiva para La Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres, la cual está llevando a cabo actualmente importantes actividades relacionadas tales como: (i) análisis de vulnerabilidad y mapeo; (ii) uso de tierras y planificación de largo plazo; (iii) programa de concientización pública; (iv) entrenamiento; y (v) el desarrollo de una política nacional para el Reasentamiento Involuntario para reducir el riesgo derivado de los desastres naturales. Estas acciones forman parte del Proyecto de Vulnerabilidad ante Desastres Naturales 21859, financiado por el Banco.

---

<sup>1</sup> Ley 1142, Noviembre 22, 1982, ( Gaceta No. 282 Diciembre 2, 1982)

El 8 de marzo del año 2000, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 337, con la cual se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (El Sistema), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 70 del siete de abril del 2000, la cual cuenta con un Reglamento General (Decreto 53-2000) y un manual en el cual se especifican las Funciones de cada miembro del Sistema (Decreto 98-2000). La Ley crea un comité Nacional como la autoridad rectora del sistema, la cual está compuesta por las instituciones públicas nacionales. La Ley a su vez crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema, como órgano técnico del Comité Nacional y de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional. La Secretaría es responsable de la coordinación operativa de los miembros del Sistema Nacional y actúa como enlace entre las instituciones responsables de formular las Políticas Nacionales.

La importancia de observar lo establecido en la Ley radica en que el SINAPRED establece la clasificación de la generación de los riesgos por parte de las instituciones públicas o privadas, sean éstas personas naturales o jurídicas, que conlleven responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso. y define que los gobiernos regionales y locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial. De acuerdo a información suministrada por el SINAPRED, los municipios en el área de influencia del proyecto tienen claramente identificados los sitios de riesgo categorizados de acuerdo a nivel de peligrosidad. Estos sitios están contenidos en 3 tipos de planes, los cuales el PRODEP dará a conocer al personal del proyecto que trabajará en las brigadas del barrido y de titulación, para su consideración antes del otorgamiento de documentos de derechos.

En cada municipio existe los planes de ordenamiento territorial en función de las amenazas naturales, el plan de repuesta con enfoque de gestión del riesgo y el plan de zonificación urbana en función de las amenazas naturales. Igualmente cada municipio dispone de los mapas de ubicación física donde se ubican las zonas de acuerdo a su nivel de riesgo urbano y rural. El PRODEP asegurará que toda esta información estará al servicio del personal de las instituciones para mitigar las amenazas frente a los cambio climáticos que ponen en riesgo las vidas de las personas.

El PRODEP propiciará que previo al inicio de operaciones en cada municipio se realicen las coordinaciones con SINAPRED para saber y conocer la información y dejarla mapeada en los mapas catastrales, que permita a los técnicos de la Intendencia y el Catastro identificar donde se encuentran sitios de riesgo, y las consideraciones que se deben de tener, para tomar decisiones de si se hace o no el barrido y en ese caso la encuesta deberá dejar indicado que esa propiedad se encuentra en sitio de desastre natural, de manera que el mapa catastral o cartografía deje claro la información.

#### **2.4 Procedimientos para las áreas protegidas**

En la demarcación y consolidación de las áreas protegidas, las siguientes acciones (relevantes para las preocupaciones de subsistencia de los residentes o vecinos no indígenas) serán llevadas a cabo durante la implementación del proyecto. Para cualquier área protegida dada, aquellos pasos señalados a continuación que han sido ya adecuadamente completados en el pasado no serán repetidos, pero sí revisados y modificados o actualizados según se requiera. Estos esfuerzos serán íntegramente llevados a cabo para garantizar que ellos brinden la consideración adecuada a los aspectos relacionados con la subsistencia de los residentes y vecinos de las áreas protegidas.

a. **Encuentros participativos** con residentes locales y otros involucrados respecto al proceso de demarcación de áreas protegidas.

b. **Decisión sobre los linderos precisos del área a demarcar**, hecho con la activa participación de los residentes locales tanto como de otros involucrados. En el máximo grado que sea posible (en consistencia con la ley o decreto estableciendo el área protegida), MARENA (en coordinación con PRODEP) seleccionará los linderos (límites, contornos, fronteras) de acuerdo con la definición y los criterios que la ley establezca, y que minimicen la inclusión de tierras ocupadas dentro de cada área protegida, para minimizar los problemas que afecten la subsistencia, y otras complejidades en el manejo;

## **2.5 Demarcación Física de las Fronteras de Áreas Protegidas**

La demarcación física de las áreas protegidas será realizada de manera participativa que tome en cuenta los diferentes puntos de vista de los diferentes involucrados. En cada proceso de demarcación se deberá considerar (i) el plan de manejo en relación a los límites acordados en las consultas con la población; (ii) la participación del comanejante (si existe), vecinos y comunidades indígenas, autoridades locales, ONGs u otras partes interesadas y (iii) asegurada la asistencia para la mediación en caso de cualquier conflicto de tenencia que pueda afectar la demarcación.

## **2.6 Aplicación de las reglas en las áreas protegidas**

MARENA y otras agencias gubernamentales relevantes (nacionales o locales) continuarán aplicando, hasta donde su capacidad les permita, todas las leyes, regulaciones y otras normas ambientales nicaragüenses previamente existentes.

## **2.7 Mecanismos de solución de conflictos**

No existe un procedimiento especial destinado a la resolución de conflictos en áreas protegidas, sin embargo para evitar conflictos derivados del amojonamiento y delimitación de las AP, previo a la realización de estas actividades, deberían capacitarse previamente a los mediadores en la legislación relativa a la conservación y protección del medio ambiente. Para ello se debe considerar la experiencia que tienen tanto la Intendencia de la Propiedad, como la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), la cual se encuentra regulada a través de la Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua promulgada el 24 de Junio del 2005, en la Gaceta, Diario Oficial N° 122, Ley 540, esta Ley

contempla la posibilidad de que se establezcan centros de mediación y arbitraje, privados, públicos, cuyos servicios podrán ser a título oneroso o gratuito y brinda la oportunidad a las personas que tienen problemas que puedan ser mediados, de poder acudir a estos centros y resolver su conflicto de manera extrajudicial sin tener que llegar a los juzgados, donde se les dicta una sentencia.

Estos Centros de Mediación son acreditados por la DIRAC. También puede ejercer facultades de arbitramiento en tema de propiedad la Intendencia de la Propiedad. Por tratarse de las áreas protegidas debe integrarse en los procesos de mediación al Ministerio del Ambiente, por ser la entidad encargada de la administración de las áreas protegidas y por su capacidad de aportar en conocimiento de la realidad del área, su apoyo además debe enfocarse a través de capacitación, apoyo o asesoría técnica.

Esta capacitación incluye la elaboración de una guía de recomendaciones ambientales que deberá ser incorporada al Manual de Mediación y formará parte del contenido de capacitación para la selección y entrenamiento de mediadores.

## **2.8 Responsabilidades de implementación**

Dependiendo de la tarea específica, las tareas gubernamentales delineadas arriba serán llevadas a cabo ya sea por el personal de las respectivas agencias ejecutoras de PRODEP o por consultores. Para la asistencia técnica o de otro tipo a las personas elegibles sobre modos de subsistencia alternativa, PRODEP coordinará, en muchos casos, con otras agencias del gobierno u ONGs calificadas para la prestación de estos servicios especializados, en caso de ser necesario..

## **2.9 Monitoreo y evaluación**

PRODEP va a monitorear el avance de los pasos específicos para la demarcación de áreas protegidas y otros temas arriba señalados PRODEP y el Banco Mundial revisarán cuidadosamente el avance alcanzado en cada una de las medidas durante las evaluaciones y harán los ajustes apropiados. El Banco Mundial ha indicado también su intención de monitorear estrechamente los aspectos relacionados con los modos de subsistencia y otros de carácter social de PRODEP; se prevé que tanto un especialista ambiental como un científico social del Banco Mundial hará cuando menos dos visitas de supervisión por año. A nivel de la Secretaría Ejecutiva del PRODEP se contratará a un especialista en temas sociales y ambientales para el seguimiento de todo lo relacionado con el seguimiento de este marco de proceso

# **III. Principios y objetivos del marco de Proceso de Reasentamiento Involuntarios**

## ***3.1 Principios de Reasentamiento del Banco Mundial***

**Se tomarán todas las medidas posibles para evitar o reducir al mínimo la necesidad de reasentamiento involuntario.** Se deberá realizar un análisis profundo de las alternativas del proyecto para identificar soluciones que sean viables desde el punto de vista económico y técnico, eliminando a la vez, o disminuyendo al mínimo, la necesidad de reasentamiento involuntario. Al examinar las ventajas y desventajas de las alternativas, es importante que

se cuente con un cálculo razonable del número de personas que probablemente se verán afectadas y con una estimación de los costos del reasentamiento. Se deberá prestar especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes.

**Cuando el desplazamiento sea inevitable, se deberá preparar un plan de reasentamiento que asegure que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada.** La indemnización y la rehabilitación son consideradas equitativas y adecuadas cuando aseguren que, en el plazo más breve posible, las poblaciones reasentadas y las receptoras:

- lograrán unos estándares mínimos de vida y acceso a tierra, recursos naturales y servicios (tales como agua potable, saneamiento, infraestructura comunitaria, titulación de tierras) que sean, como mínimo, equivalentes a lo que tenían anteriormente;
- recobrarán todas las pérdidas causadas por dificultades transitorias; experimentarán un mínimo desmantelamiento de sus redes sociales, oportunidades de trabajo o producción y del acceso a recursos naturales y servicios públicos; y
- dispondrán de oportunidades para el desarrollo social y económico.

Existen ciertas características de contexto que afectarán a la preparación de los componentes de reasentamiento de una operación del Banco, a saber:

- 1. Magnitud.** Cuando el número de personas que haya que reasentar sea pequeño (determinación que depende del marco de referencia concreto y del grado de desmantelamiento que represente para la comunidad), el grupo afectado no sea vulnerable y la titulación de los activos afectados sea clara, o el entorno institucional y el mercado ofrezcan oportunidades razonables para la sustitución de los activos o ingresos, y los factores intangibles no sean importantes, puede ser innecesaria la preparación de un plan de reasentamiento. En esos casos, se podrá tratar la reubicación por medio de disposiciones contractuales acordadas mutuamente antes de que avance el proyecto.
- 2. La reubicación como objetivo del proyecto.** Cuando el objetivo principal de una operación consista en trasladar a las personas de áreas que no son adecuadas para el asentamiento humano.

En la declaración de una política formal sobre reasentamiento es necesario tratar los siguientes aspectos claves:

- la necesidad de explorar detenidamente todas las alternativas para minimizar o evitar la necesidad de reasentamiento;
- una declaración clara del alcance de aplicación de los requisitos del Banco;
- medidas para evitar el empobrecimiento de la población afectada;
- medidas para asegurar que las personas afectadas por el proyecto participen en la preparación de un plan

- de reasentamiento que se adecúe a sus necesidades y capacidades;
- la necesidad de tratar los asuntos específicos de las comunidades indígenas y de las mujeres
- la necesidad de preparar un conjunto de medidas de indemnización y rehabilitación que sean consistentes
- con la legislación nacional, que restablezcan el nivel de vida sin distorsionar los mercados locales y que eviten los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Además, la política tratará algunos de los procedimientos operacionales y las disposiciones institucionales necesarios para llevar a cabo un plan de reasentamiento adecuado.

### ***3.2 Alcance de la Política del Banco Mundial***

Se define el alcance de la política para evitar prejuzgar quién “tiene derecho” a recibir indemnización, rehabilitación, o ambas, en el marco de un plan de reasentamiento. Para ello, las personas afectadas por el proyecto se denominan personas “desplazadas” y las actividades relacionadas con su reubicación y rehabilitación se denominan “de reasentamiento”. La determinación de la elegibilidad para los beneficios es un aspecto complejo del plan de reasentamiento que tiene que tratarse en el contexto de cada proyecto, tomando en consideración la naturaleza de las pérdidas experimentadas (vivienda, tierras, empleo, acceso a recursos comunes, desmantelamiento de las redes sociales, comerciales y culturales).

Con respecto a los criterios de elegibilidad, es fundamental que se disponga de definiciones justas, equitativas y de fácil comprensión que tomen en cuenta esas pérdidas.

El Banco sólo deberá financiar proyectos que conlleven reasentamiento involuntario si puede asegurar que existe un acuerdo y cierto compromiso tangible del gobierno de:

- realizar los estudios, encuestas y consultas con la comunidad afectada para definir el alcance del componente de reasentamiento;
- definir los procedimientos y criterios necesarios para asegurar que se cuenta con opciones equitativas para resolver los problemas causados por el desplazamiento; y
- comprometer los recursos humanos y financieros necesarios para la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de reasentamiento.

### ***3.3 Descripción del proceso de preparación y aprobación de Planes de Reasentamiento***

El PRODEP-FA no considera planes de reasentamiento.

### ***3.4 Marco legal internacional***

Nicaragua reconoce los siguientes tratados y acuerdos internacionales



1. Tratado de Managua de 1860 y el tratado de Harrison- Altamirano de 1905. Establece el compromiso ineludible del Estado de Nicaragua de responder la demanda de titulación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la antigua Mosquita de Nicaragua. Este derecho a la tierra es reconocido en la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y en el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
2. El Acuerdo Ejecutivo No. 15 de Septiembre 19 de 1977, aprobó la Convención Internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial, que había sido adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el 4 de enero de 1969.
3. En 1979, el Decreto No. 174 de Septiembre 25 de 1979, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobó la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
4. Adhesión del Gobierno de Nicaragua al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Decreto No. 255 De 8 De Enero De 1980. Publicado en la Gaceta No.25 del 30 De Enero De 1980
5. En 1994, el Decreto No. 53-94 de 7 de diciembre de 1994, creó el Comité Nacional del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas.
6. En 1995 el Decreto No. 18-95 del 19 de mayo de 1995, aprobó el Convenio Constitutivo del Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas en América Latina y el Caribe.
7. El 11 del mes de marzo de 2008, la Asamblea Nacional aprobó una resolución relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la misma que fue adoptada por la Asamblea General del Organismo Mundial el día 13 de septiembre de 2007, convirtiéndola en Ley de la República.
8. Se encuentra en proceso de ser aprobado por la Asamblea Nacional el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989.

### ***3.5 Marco legal local***

El artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua señala las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras.

### **Constitución de la República de Nicaragua:**

Arto. 44. Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción.

En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización.

Declaratorias de Utilidad Pública: mecanismo legal mediante el cual los municipios pueden adjudicarse tierras es mediante Declaratoria de Utilidad Pública, la cual establece que se pueden expropiar bienes cuando se consideren que los mismos son interés público y en particular aquellos que tiendan a proporcionar a la Nación en general o a una parte cualquiera de la misma, derechos, usos, mejoras o disfrutes de beneficio común o que sean necesarios para el logro de los fines del Estado o sus instituciones, aun cuando deban ser ejecutados por particulares. (Arto 1, 2, y 3 Ley de Expropiación Ley No. 229). La Ley establece que el Poder Ejecutivo, las Instituciones Públicas y las Municipalidades tienen la facultad de declarar de Utilidad Pública o Interés Social; esta facultad es ejercida en la vía administrativa y solo en casos de oposición de recurre a la vía judicial.

Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos.

**Arto. 57** Los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana.

Otras disposiciones constitucionales y de leyes ordinarias para atender casos de posibles reasentamientos:

1. La Constitución Política de la República de Nicaragua, las disposiciones contenidas en los Artos. 24, In-fines. 44, 105 In-fieri, Cn.
2. Decreto No. 46, Ley de Derecho de Vía, La Gaceta Diario Oficial No. 223 del 29 de septiembre de 1952.
3. Ley de Expropiación. Decreto No. 229 del 03 de Marzo de 1976.
4. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
5. Reforma e Incorporaciones a Ley No. 40 Ley de Municipios,
6. Ley No. 626, Ley de Contrataciones de las Alcaldías Municipales.
7. Código Civil de la República de Nicaragua Título XXXII de la Servidumbre de 1559 a 1583, de 1627 a 1656, de 1627 a 1675.
8. Ley No. 152 de Identidad Ciudadana,
9. Ley de Notariado, Artos. 2, 3, 7, 62, al 64 LN.
10. Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos. Ley No. 309, aprobada el 17 de Junio de 1999. Publicada en la Gaceta No.143 del 28 de Julio de 1999

11. Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías. Decreto No. 895 de 5 de diciembre de 1981. Publicado en La Gaceta No. 284 de 14 de diciembre de 1981.
12. Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana, La Gaceta Diario oficial No. 241 del 19 de Diciembre del 2003, Artos. 57 al 70.
13. Decreto No. 762006. Sistema de Evaluación Ambiental, La Gaceta Diario Oficial No. 248 del 22 de Diciembre de 2006.
14. Ley 509. Ley General de Catastro Nacional. Aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de noviembre 2004.

### ***3.6 Leyes que Indiquen Compensación por Reasentamiento u otras Formas de Reubicación de la Población***

#### ***3.6.1 Marco Institucional: instituciones que se ocupan a nivel nacional, departamental y/o municipal con el reasentamiento involuntario*** <sup>2</sup>

No existe legislación nacional para compensación por reasentamientos u otras formas de reubicación de población. Sin embargo, en las facultades del Presidente de la República, se encuentra la de determinar la magnitud y las formas de compensación a personas que tienen que reasentarse involuntariamente. En casos de que no exista acuerdo de parte del reasentado, la Ley establece que el caso se resuelve por la vía judicial.

Con respecto a las áreas protegidas existe la siguiente política:

Las áreas protegidas son administradas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Dirección General de Áreas Protegidas, y su establecimiento puede darse en tierras de propiedad pública o privada. De hecho, en la mayoría de las áreas protegidas existen propietarios o poseedores que las habitan y trabajan desde antes de haber sido legalmente declaradas. De conformidad con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Reglamento de Áreas Protegidas, las reservas deben administrarse con base en un "plan de manejo" elaborado con participación de las autoridades municipales, regionales y de la población.

La Ley establece que para la administración de las áreas protegidas opere el sistema de manejo conjunto o co-manejo, es decir, que la comunidad administra el área bajo la supervisión del MARENA. Además, en la elaboración de los planes de manejo se contempla que se deben tomar en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades. Es decir que no se permite ni un reasentamiento involuntario ni un "desplazamiento económico", a menos de ser cuestión de actividades ilegales.

La Ley de Municipios faculta a las municipalidades a declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos. Los parques ecológicos se pueden establecer tanto en tierras privadas como públicas y sus objetivos son similares a los de las áreas protegidas, pero, a diferencia de éstas, las tierras pasan a ser parte de la comuna a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública previa indemnización al o los afectados.

La Ley prohíbe a las municipalidades declarar parques ecológicos en tierras comunales, ya que esto significaría expropiar tierras de las comunidades, las que son inexpropiables, aún en razón de interés público. Sin embargo, las municipalidades bien podrían trabajar conjuntamente con las comunidades donde existen recursos que son importantes para conservar o restaurar, y buscar que se reconozca como reserva silvestre privada.

---

<sup>2</sup> Proyecto Reserva de Biosfera Transfronteriza "Corazón del Corredor Biológico Mesoamericano". Marco de Proceso de Reasentamiento Involuntario. Enero De 2006



#### **IV. Criterios de Elegibilidad para Beneficiarse a Compensación de Reasentamiento Involuntario**

No habrá reasentamiento involuntario.

No existe legislación al respecto, y es facultad del Ejecutivo la compensación a personas que tienen que reasentarse involuntariamente.

En casos de diferendos entre personas por reasentamientos involuntarios, se resuelve vía judicial.

## V. Comparativo entre el Marco Nacional de Compensación por Reasentamiento Involuntario según la Salvaguarda del Banco Mundial con el respectivo en Nicaragua

Partiendo de que el Proyecto no considera reasentamientos de población, pero que pueden ocurrir reasentamientos individuales en casos específicos, se hace una comparación entre las salvaguardas del Banco y lo que dicen las leyes nacionales.

<b>Principios de reasentamiento del BM</b>	<b>Recomendaciones del BM</b>	<b>Observaciones del PRODEP-FA</b>
Se tomarán todas las medidas posibles para evitar o reducir al mínimo el reasentamiento involuntario	Análisis de las alternativas para identificar soluciones que sean viables (económicas y técnicas), eliminando o disminuyendo al mínimo, la necesidad de reasentamiento involuntario	No se contempla reasentamiento involuntario
Si el desplazamiento es inevitable, se deberá preparar un plan de reasentamiento que asegure que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada	<p>Se deberán conservar estándares mínimos de vida y acceso a tierra, recursos naturales y servicios (agua potable, saneamiento, infraestructura comunitaria, titulación de tierras), iguales a lo que tenían anteriormente;</p> <p>Recobrar las pérdidas causadas por dificultades transitorias;</p> <p>Mínimo desmantelamiento de redes sociales, oportunidades de trabajo o producción y acceso a recursos naturales</p> <p>Disponer de oportunidades para el desarrollo social y económico.</p>	<p>En casos de desplazamientos individuales involuntarios, es facultad del Ejecutivo la compensación a personas que tienen que reasentarse involuntariamente.</p> <p>En casos de diferendos entre personas por reasentamientos involuntarios, se resuelve vía judicial.</p>

## **VI. Métodos de Valoración de Pérdidas de Activos de la Compensación por Concepto de Reasentamiento Involuntario según el esquema Nicaragüense.**

La Ley no define criterios de compensación o indemnización, optando por la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, mediante la mediación.

Dentro del marco jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del PRODEP, se incluye la mediación como método alternativo que contribuye a la solución de conflictos que surjan durante el barrido catastral. El organismo responsable de la ejecución y coordinación de la Mediación es la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la CSJ, a través de la Oficina Nacional de Mediación.

La mediación se implementará a través de mediadores de la comunidad previamente capacitado por la DIRAC para brindar un servicio eficiente y eficaz. Además, la DIRAC tendrá presencia y coordinación en el territorio a través de un supervisor local por departamento. Además, se ejecutará una campaña sistemática de divulgación que lleve los beneficios del proceso directamente hasta los usuarios.



## **VII. Descripción de Mecanismos de Consulta Información de las Personas Reasentadas o Desplazadas.**

No están considerados mecanismos de consulta información a personas reasentadas o desplazadas, porque el proyecto no las contempla.

La experiencia del PRODEP en la primera fase del proyecto incluyó la consulta a las comunidades indígenas para conocer sus demandas y enfrentar los posibles conflictos que pudieran surgir.

Para la evaluación del Proyecto el PRODEP considera la implementación de talleres de validación y consulta con la población, como parte de las actividades de monitoreo.

Así mismo serán realizados estudios específicos para evaluar la eficiencia de los servicios de registro y regularización. Se incluye la realización de un estudio importante para la actualización de la información de la línea de base que fue levantada al inicio del proyecto.